



Trujillo, 02 de Febrero de 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GRI

VISTO

La Resolución Gerencial Regional N° 006-2022-GRLL-GGR/GRI, su fecha 24 de enero del 2022, que **MODIFICA** y **ACTUALIZA** el presupuesto valorizado en S/. 1, 757, 646.00, con un Plazo de Ejecución de 105 (ciento cinco) días calendario, con una Modalidad de Ejecución por Contrata a SUMA ALZADA LLAVE EN MANO, aprobado en el artículo primero de la Resolución Gerencial Regional N° 0137-2019-GRLL-GGR/GRI, por el presupuesto total de S/ 2'319,654.26 (Dos millones trescientos diecinueve mil seiscientos cincuenta y cuatro con 26/100) para la ejecución del Proyecto: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N° 80273 EN EL CENTRO POBLADO CHAPIHUAL, DISTRITO DE HUARANCHAL, PROVINCIA DE OTUZCO, REGIÓN LA LIBERTAD” CUI 2332699**, con un pazo de ejecución de 120 días calendarios, sistema de contratación Suma Alzada, valor referencial a diciembre del 2021 y Gestión de Proyectos administración directa; e Informe N° 066-2022-GRLL-GRI/SGED, de fecha 02 de febrero del 2022, que solicita subsanación por error material y,

Que por error material en el Informe N° 020-2022-GRLL-GGR-GRI-SGOS/ACO, se colocó en el componente de Gestión de Proyectos un monto total de S/. 77,992.46 soles, debiendo ser el monto total de S/. 77,994.46 soles.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: "Los errores **material o aritmético** en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, al respecto, debe notarse que la norma citada regula dos condiciones para que este tipo de errores sean rectificadas por la administración, primero, que se trate propiamente de errores calificados como **“materiales”** o **“aritméticos”**. De conformidad a lo señalado por el reconocido jurista, Juan Carlos Morón Urbina, *“... la noción de **error material** atiende a un “error de transcripción”, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento, esto es, un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto (la resolución) sino al soporte material que lo contiene, (...)”*. Por otro lado, *“... el **error aritmético** sólo implica una equivocada operación aritmética o discrepancia numérica”*.

Que, el citado jurista, agrega que, *“La potestad certificatoria o correctiva de las entidades conformantes de la administración pública consiste en la facultad otorgada por la ley para corregir los errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido al emitir los actos administrativos, refiriéndose claro está, no al fondo de tales actos sino únicamente a la apariencia externa de los mismos”*.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0006-2022-GRLL-GGR/GRI, su fecha 24 de enero del 2022, se consigna en el componente de Gestión de Proyectos un monto total de S/. 77,992.46 soles, debiendo ser el monto total de S/. 77,994.46 soles.





Que, siendo ello así, deviene en atendible lo solicitado mediante Informe N° 066-2022-GRLL-GRI/SGED; toda vez que, al evacuarse la Resolución Gerencial Regional N° 006-2022-GRLL-GGR/GRI; no se advirtió el error contenido en el Informe N° 020-2022-GRLL-GGR-GRI-SGOS/ACO, lo que constituye un error material atribuible, no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto (la resolución). Puesto que, el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: "Los errores **material o aritmético** en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión" el citado jurista, agrega que, *"La potestad certificatoria o correctiva de las entidades conformantes de la administración pública consiste en la facultad otorgada por la ley para corregir los errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido al emitir los actos administrativos, refiriéndose claro está, no al fondo de tales actos sino únicamente a la apariencia externa de los mismos"*.

De otro lado, cabe precisar que SOLO DOS de los artículos son materia de rectificación.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, y demás normas vigentes antes acotadas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **RECTIFICAR** el error material advertido en **ARTÍCULO CUARTO** de la Resolución Gerencial Regional N°006-2021-GRLL-GGR/GRI, del 24 de enero del 2022,

Dice:

INCORPORAR en el referido expediente técnico los Requerimientos Técnicos Mínimos actualizados, cuyo valor referencial añade nuevo componente: "Gestión y Administración de proyectos", con un monto de S/ 77,992.46 (setenta y siete mil novecientos noventa y dos con 46/100 soles).

Debe decir:

INCORPORAR en el referido expediente técnico los Requerimientos Técnicos Mínimos actualizados, cuyo valor referencial añade nuevo componente: "Gestión y Administración de proyectos", con un monto de S/ 77,994.46 (setenta y siete mil novecientos noventa y cuatro con 46/100 soles).





ARTÍCULO SEGUNDO. - **RECTIFICAR** el error material advertido en **ARTÍCULO QUINTO** de la Resolución Gerencial Regional N°006-2021-GRLL-GGR/GRI, del 24 de enero del 2022,

Dice:

MODIFICAR y **ACTUALIZAR** el presupuesto valorizado en S/. 1, 757, 646.00, con un Plazo de Ejecución de 105 (ciento cinco) días calendario, con una Modalidad de Ejecución por Contrata a SUMA ALZADA LLAVE EN MANO, aprobado en el artículo primero de la Resolución Gerencial Regional N° 0137-2019-GRLL-GGR/GRI, por el presupuesto total de S/ 2'319,654.26 (Dos millones trescientos diecinueve mil seiscientos cincuenta y cuatro con 26/100) para la ejecución del Proyecto: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N° 80273 EN EL CENTRO POBLADO CHAPIHUAL, DISTRITO DE HUARANCHAL, PROVINCIA DE OTUZCO, REGIÓN LA LIBERTAD” CUI 2332699**, con un pazo de ejecución de 120 días calendarios, sistema de contratación Suma Alzada, valor referencial a diciembre del 2021 y Gestión de Proyectos administración directa.

Debe decir:

MODIFICAR y **ACTUALIZAR** el presupuesto valorizado en S/. 1, 757, 646.00, con un Plazo de Ejecución de 105 (ciento cinco) días calendario, con una Modalidad de Ejecución por Contrata a SUMA ALZADA LLAVE EN MANO, aprobado en el artículo primero de la Resolución Gerencial Regional N° 0137-2019-GRLL-GGR/GRI, por el presupuesto total de S/ 2'319,656.26 (Dos millones trescientos diecinueve mil seiscientos cincuenta y seis con 26/100) para la ejecución del Proyecto: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N° 80273 EN EL CENTRO POBLADO CHAPIHUAL, DISTRITO DE HUARANCHAL, PROVINCIA DE OTUZCO, REGIÓN LA LIBERTAD” CUI 2332699**, con un pazo de ejecución de 120 días calendarios, sistema de contratación Suma Alzada, valor referencial a diciembre del 2021 y Gestión de Proyectos administración directa.

ARTICULO TERCERO: PRECISAR que la rectificación no altera lo sustancial de la decisión adoptada.

ARTICULO CUARTO. - **NOTIFÍQUESE**, a la Gobernación Regional, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Contrataciones, a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión; a la Sub Gerencia de Liquidaciones y Sub Gerencia de Caminos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
ALDO ZAMBRANO MELENDEZ
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

